

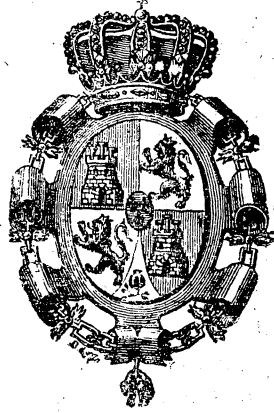
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE  
CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA  
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43.  
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR.... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Costumbre ha sido en el reinado de V. M. y en el de sus augustos predecesores dispensar á las clases militares muestras de su Real munificencia siempre que ha tenido lugar algun fausto acontecimiento.

Ninguno, SEÑORA, mas notable en concepto del Ministro que suscribe, ni que con mas razon merezca ser solemnizado, que el alzamiento nacional inaugurado el 28 de Junio último, y terminado ya felizmente por la adhesion del pueblo.

Asi lo ha comprendido sin duda V. M. al servirse expedir el Real decreto de 11 del corriente, que concede gracias á todos los individuos del ejército.

La Marina militar, SEÑORA, por su organizacion especial y por la índole del servicio que presta, rara vez está llamada á resolver las cuestiones políticas ni á tomar en ellas una parte activa: su principal mision consiste en la vigilancia, policia y defensa de las costas, y por esta razon en los recientes sucesos, asi como en los de igual índole que han ocurrido anteriormente, nuestras fuerzas navales han continuado desempeñando sin interrupcion las funciones de su instituto á las órdenes de las Autoridades constituidas.

Guiadas por estos antecedentes las Juntas de salvacion creadas en los departamentos de Ferrol y Cartagena, se han abstenido de acordar recompensas á los individuos de la Armada, sin embargo de haberse adherido todos ellos al alzamiento nacional; y si la de San Fernando y otras locales de los puertos de mar no han observado igual conducta, preciso es convenir en que los agraciados por estas corporaciones no tienen mas derecho á las ventajas que han obtenido que los demas individuos de la Armada, llenando, como aquellos, sus deberes en el resto de la Península y en las posesiones de Ultramar.

Seria por lo tanto injusto, á juicio del Ministro que suscribe, aprobar las referidas gracias, y se inferiria con ello un agravyo no merecido á la generalidad de los individuos de la Marina militar, que resultarían lastimados en el derecho que da la antigüedad en los cuerpos facultativos; derecho que no conviene desatender sino en casos muy especiales que no han tenido lugar ahora.

El Ministro que suscribe desea ardentemente que V. M., con motivo del fausto acontecimiento á que ha hecho referencia, se digne dispensar á la Armada una muestra de su Real aprecio por la constancia y acierto con que en todas épocas y circunstancias desempeña su difícil y honrosa mision, sin que en la dispensacion de estas recompensas influya ninguna consideracion política; y por si V. M. asi lo estima conveniente, tiene la honra de someter á su Real aprobacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José de Allende Salazar.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo expuesto por mi Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se concede á los cuerpos de la Armada las gracias siguientes por rigurosa antigüedad:

A un Teniente general, la gran cruz de Carlos III.

A un Jefe de escuadra, la gran cruz de Isabel la Católica.

A dos Brigadieres de la escala activa y dos de la de tercios navales, la cruz de comendador de número de Carlos III.

A dos Capitanes de navío de la escala activa y tres de la de tercios navales, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A cinco Capitanes de fragata de la escala activa y cuatro de la de tercios navales, la graduacion de Capitanes de navío.

A diez y seis Tenientes de navío de la escala activa y cuatro de la de tercios navales, la graduacion de Capitanes de fragata.

A diez y siete Alféreces de navío de la escala activa y dos de la de tercios navales, la graduacion de Tenientes de navío.

A un Jefe y un Oficial de cada una de las clases de los cuerpos auxiliares que sirven en tercios navales, la graduacion del empleo inmediato.

A catorce guardias marinas, la cruz sencilla de Isabel la Católica.

A un Brigadier de artillería de Marina, la cruz de comendador de número de Carlos III.

A un Coronel, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A un Teniente Coronel, el grado de Coronel.

A dos Capitanes, el grado de Tenientes Coroneles.

A un Teniente, el grado de Capitan.

A un Subteniente, el grado de Teniente.

A un Coronel de infantería de Marina, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A un Teniente Coronel, el grado de Coronel.

A dos Capitanes, el grado de Tenientes Coroneles.

A dos Tenientes, el grado de Capitanes.

A dos Subtenientes, el grado de Tenientes.

A un Alférez de navío del cuerpo de Ingenieros, la graduacion de Teniente de navío.

A un Ingeniero práctico de cada clase, el distintivo militar del empleo inmediato.

A un profesor de hidráulicos y á un ayudante, la graduacion inmediata á la que obtienen.

Al Director de contabilidad, la gran cruz de Isabel la Católica.

A un Comisario-Ordenador, la cruz de comendador de Isabel la Católica.

A un Comisario de Guerra, honores de Comisario-Ordenador.

A cuatro Oficiales primeros, honores de Comisarios de Guerra.

A siete Oficiales segundos, honores de Oficiales primeros.

A siete Oficiales terceros, honores de Oficiales segundos.

A cuatro Oficiales cuartos, honores de Oficiales terceros.

A tres meritorios, honores de Oficiales cuartos.

A un Vicedirector del cuerpo de sanidad de la Armada, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A un consultor, los honores de Vicedirector.

A dos primeros médicos, los honores de consultores.

A cuatro segundos médicos, los honores de primeros.

A un ayudante, los honores de segundo médico.

A un Auditor de departamento ó apostadero, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A un Fiscal, la cruz de comendador ordinario de Isabel la Católica.

A dos Asesores de provincia, la cruz sencilla de Isabel la Católica.

A un Teniente Vicario del cuerpo eclesiástico de la Armada, la cruz de comendador ordinario de Isabel la Católica.

A un primer capellan, dos segundos y dos terceros, la cruz sencilla de Isabel la Católica.

Al Director del Observatorio astronómico de San Fernando, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

Al Director de Hidrografia, la cruz de comendador de número de Isabel la Católica.

A los primeros Contramaestres de la Armada en la proporcion de 10 por 100, la graduacion militar inmediata á la que ya obtienen.

A los segundos y terceros Contramaestres en igual proporcion, la graduacion de la clase superior inmediata.

A los Maestros mayores, capataces y aparejadores de la Maestranza permanente de los arsenales en la misma proporcion de 10 por 100, la graduacion militar ó los honores de la clase superior inmediata.

A los sargentos y cabos de los cuerpos de artillería é infantería de Marina y de la guardia de arsenales en la citada proporcion de 10 por 100, la graduacion de la clase superior inmediata.

A todos los individuos de la clase de tropa de los referidos cuerpos, la rebaja de dos años de servicio; pero los sargentos y cabos no perpetuados que opten por la rebaja, se entenderá que renuncian las graduaciones de que trata el párrafo anterior.

A la marinería matriculada de los buques de guerra, del resguardo y de los depósitos de los arsenales, dos años de abono para optar á la distinguida clase de veteranos.

Art. 2.º Los individuos que disfrutaren en la actualidad los honores ó graduaciones que por estas gracias les correspondan, optarán á la efectividad del empleo inmediato en clase de supernumerarios, sin producir vacante en aquella á que pertenezcan al tiempo de ascender.

Art. 3.º Los individuos á quienes correspondan la cruz de comendador de número de Carlos III, la obtendrán á medida que vayan resultando vacantes por el orden de antigüedad que entre sí tengan.

Art. 4.º Las graduaciones en el cuerpo general de la Armada que se conceden en este decreto, han de considerarse como excepcionales, y restablecidas tan solo para el caso presente.

Dado en Palacio á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José de Allende Salazar.

#### PUEBLO DE MADRID:

MILICIANOS NACIONALES:

Al disponer el Gobierno la expatriacion de Doña María Cristina, ha cumplido con una necesidad reclamada por el bien y por la seguridad de nuestra patria.

En su conciencia cree que las medidas que acompañan esta disposicion, responderán al acuerdo que las Cortes juzguen oportuno adoptar en este asunto.

Milicianos: Pueblo de Madrid: Con la mano en vuestro corazon considerad cómo ha recibido el Gobierno esta cuestion de la revolucion de Julio. El Gobierno, amante de la libertad, leal sobre todo, ha cumplido fielmente lo que habia ofrecido á la Junta de Madrid: que Doña María Cristina no saldría FURTIVAMENTE ni de dia ni de noche; y ha querido además, á costa de su responsabilidad, salvar á las Cortes de un legado funestísimo para los destinos de nuestra patria.

¿Podría quererse un juicio de responsabilidad personal...? Considerad sus peligros y sus consecuencias: considerad que no tiene ejemplo en nuestra historia, y que los españoles lo rechazarían.

La nacion española ha sido siempre modelo de sensatez y de cordura, de valor y patriotismo; y el pueblo y la Mili-

cia de Madrid han seguido siempre tan noble ejemplo.

Pueblo de Madrid: Milicianos nacionales: Desoid la voz de nuestros enemigos que quieren desunirnos, porque de otro modo saben que somos invencibles.

La libertad, los derechos del pueblo, las conquistas que hemos hecho á costa de tanta sangre y tanto sacrificio, estad segurísimos que no corren riesgo alguno en manos de un Gobierno presidido por el vencedor de Luchana, y en el cual se halla el valiente que levantó en Vicalvaro la bandera de la libertad.

Madrid 28 de Agosto de 1854. — Por el Consejo de Ministros, el Presidente, Duque de la Victoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria. — Circular.

La circular publicada en la GACETA de ayer suspendiendo el pago de la pension señalada á la Reina Madre, ordenando el embargo de sus bienes y extrañándola con su familia del reino, al que no volverá, todo hasta la decision de las Cortes, produjo una alarma en la poblacion al saber que se habia verificado su salida á las ocho y media de la mañana.

Varias personas que, para pedir su detencion, se acercaron al ilustre Duque de la Victoria, motivaron un llamamiento de comisiones de todas las corporaciones populares, la Junta consultiva, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y la Milicia nacional, para manifestar en el Consejo de Ministros que iba á celebrarse inmediatamente cual era la verdadera expresion de los sentimientos del pueblo.

Abierta la sesion, y expuestas por el Ministerio las razones de alta conveniencia nacional que habian aconsejado su resolucion, todas las comisiones estuvieron unánimes para aprobar la conducta del Gobierno, y le ofrecieron su franca y decidida cooperacion para restablecer la calma.

Mientras esta cuestion se ventilaba, otros se situaban en varias calles con propósito de sostener con las armas sus pretensiones; pero la actitud de la Milicia nacional y del ejército, la íntima adhesion de todas las Autoridades, y la conducta observada por el Gobierno, concurrieron á disipar en breve los conatos de resistencia.

Son las dos de la madrugada, y la tranquilidad se ha restablecido completamente, teniendo el Gobierno la satisfaccion de que no haya costado una sola gota de sangre ni una lágrima.

El pais debe pues á las eminentes virtudes cívicas de las Autoridades y corporaciones populares de Madrid, de la Milicia nacional, del ejército y del pueblo todo, su reconocimiento por el gran servicio que acaban de prestar á la patria, asegurando el orden y la union en que se cifra el triunfo de la revolucion de Julio, con el sólido afianzamiento de la libertad.

V. S. dará conocimiento á la provincia de su mando de esta circular para satisfaccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1854. — Santa Cruz. — Sr. Gobernador de...

MILICIANOS DE MADRID:

Apenas hace un mes que supísteis romper las cadenas que nos oprimian y conquistar con vuestra sangre los derechos de los españoles; y ayer asegurásteis para siempre la libertad de nuestro pais con tanta cordura como patriotismo.

Milicianos nacionales: Habeis cumplido con vuestro deber; como patriotas defendiendo la libertad; como ciudadanos sosteniendo las leyes, el orden público, la paz y la tranquilidad de las familias. ¡Llor á la Milicia de Madrid, modelo siempre y en todas ocasiones de valor y de amor á la patria!

El Gobierno confia y cuenta con vuestro apoyo porque ama la libertad como

vosotros, y como vosotros tambien la defenderá á toda costa.

Los valientes que derramaron su sangre en las jornadas de Julio de 1822 y 54, marcharán siempre unidos con un Gobierno, en el cual se encuentran los que tambien la vertieron en Luchana y Vicalvaro.

Madrid 29 de Agosto de 1854. — El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria. — El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso. — El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado. — El Ministro de Marina, José Allende de Salazar. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz. — El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

D. Luis Sagasti, Gobernador civil de la provincia de Madrid:

Hago saber que decidido el Gobierno á conservar el orden público, base de la libertad, por todos los medios que las leyes y la opinion le conceden, y á impedir que se repitan las escenas tumultuosas de ayer, en que unos cuantos ilusos y díscolos quisieron alterar la tranquilidad pública, enérgicamente sostenida por la Milicia nacional y por la inmensa mayoría de la poblacion de Madrid, es de mi deber secundar estas patrióticas miras y devolver á este leal y pacífico vecindario la calma que tanto necesita para entregarse á sus habituales ocupaciones.

En su virtud he determinado lo siguiente:

Artículo 1.º Toda persona que sin pertenecer á la Milicia nacional ó al ejército, ó sin hallarse especialmente autorizada, tenga en su poder armas de cualquier clase, las entregará en el impropio término de 24 horas en la casa del Ayuntamiento constitucional á la comision del mismo encargada del armamento de la fuerza ciudadana.

Art. 2.º Los contraventores serán sometidos al Tribunal competente para que los juzgue con todo el rigor de la ley.

Madrid 29 de Agosto de 1854. — Luis Sagasti.

Felicitaciones dirigidas al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr.: Los Diputados ad hoc de todos los Ayuntamientos que componen el partido judicial de Ranales, reunidos en este pueblo, que simboliza una de las páginas mas brillantes de la historia de V. E., tienen el alto honor y la indecible satisfaccion de dirigirse á V. E., y llenos de júbilo y entusiasmo, de aquel entusiasmo que V. E. imprime en el corazón de todos los hombres libres, felicitarle por el patriotismo con que, renunciando á las comodidades de la vida privada, se ha dignado primero desenvainar su espada en defensa de los fueros de la nacion, tanto tiempo escarnecidos y vilipendiados, y tomar despues las riendas del Estado para que el pais recoja el fruto de la revolucion mas santa y sublime de cuantas refieren las historias.

Libertad y moralidad es el pensamiento, es la idea de esa revolucion gloriosa que hará época en los anales de España y en los anales de Europa. La Europa presente y futura admirará el heroísmo español y la sencillez española. Ahí tendrán las generaciones presentes y venideras un modelo que imitar, un buen ejemplo que seguir. Valor y serenidad en el combate, cordura y moderacion en la victoria. De hoy mas nadie osará disputar á los españoles la dignidad de hombres libres.

Su revolucion no se ha manchado con el pillaje ni con el asesinato. Pura en el objeto, se ha conservado á igual altura en los medios. Esto la engrandece á los ojos de los hombres pensadores, y la atrae las simpatías del universo. De esperar es tambien que yengan sobre ella las bendiciones de la posteridad.

Y por fortuna el llamado á realizar la idea, el pensamiento, las consecuencias de esa revolucion grandiosa, es V. E. El pais se congratula por ello, y debe congratularse; porque precisamente en V. E. estan personificadas la libertad y la moralidad, estas dos amigas del hombre y del pueblo, de las naciones, como de los individuos.

Sin libertad no es mas el hombre que un autómatas: no es mas la sociedad que una manada de bestias á cargo de un pastor. Sin moralidad no hay deberes, ni se conciben derechos, y es porque la inmoralidad es la sepultura de los derechos y de lo deberes.

Que esos dos grandes principios sean una verdad práctica, que los tomen por punto de partida todas las medidas gubernamentales, que las personas á quienes se confie la ejecucion de estas medidas sean probas, inteligentes y celosas; y el pais, palpando las inmensas ventajas de esta Administracion sobre las Administraciones pasadas, colmará de bendiciones á V. E., y á cuantos le ayuden en tan gloriosa tarea.

Tales son los vehementes deseos, tales los sentimientos de los recurrentes. Dignese V. E. apreciarlos en lo que valgan, y contar siempre en el número de sus fieles, decididos y leales servidores á los Ayuntamientos que componen este distrito judicial.

Ramales Agosto 8 de 1854. — Excmo. Sr. — El Alcalde y Diputado del Ayuntamiento de Ramales, Julian C. de la Cuadra. — El Alcalde y Diputado del Ayuntamiento de Arredondo, Pedro Gutierrez S. J. — El Alcalde y Diputado del Ayuntamiento de Ruesga, José Portillo. — El Diputado del Ayuntamiento de Soba, Francisco P. Lonilla. — El Alcalde y Diputado del Ayuntamiento de Rasines, C. de la Cuadra. — Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria: Once años hace que principié para este pais, digno de mejor suerte, una época de angustias, tribulaciones y tiranías; once años que el primer Magistrado del pueblo, el campeón de la libertad, el que conía su frente con la doble aureola de las virtudes cívicas y militares, se vió lanzado por el destino á lejales climas, presentando un elocuente testimonio de la ingratitude que predominó en las regiones del poder; y durante ese tiempo, la proscripción de un gran partido, el tráfico en que se convirtió á una nacion generosa, han sido la consecuencia fatal de aquel inico ostracismo, y solo despues de vaivenes sin cuento y de horribles martirios, nuestra patria ha salido del estado en que la constituyera una pandilla inmoral, y del yugo que, á merced de la coaccion del Trono, la impusieron algunos hombres sin pudor.

V. E. está llamado por la voluntad unánime de todos los españoles á crear una situacion nueva y despejada que reemplace á la arbitraria y páfida, muerta por el soplo poderoso de la revolucion, V. E. sabrá cortar el nudo gordiano de los conflictos que nos legaron Administraciones tristemente célebres; y apoyado en los robustos baluartes de un ejército que lo aclama, de una Milicia ciudadana que lo adora, y de 14 millones de hombres que con frenético entusiasmo le saludan, sabrá sentar sobre insocavables bases el magnífico edificio de la regeneracion y la libertad.

Los que suscriben, Excmo. Sr., individuos del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y flecogidos en el pronunciamiento por el acorde sufragio de sus vecinos, no quieren ser los últimos en ofrecer al Washington español su aquecencia, su sincero concurso, su cordial ayuda en la obra sublime y trabajosa que va á emprender, prometiéndole que una amarga experiencia hará que este alzamiento sea mas fecundo en resultados positivos que tantos otros defraudados, y aniquile para siempre las esperanzas que aun mantienen ilusos los enemigos de la patria.

Dignese V. E. aceptar benévolo esta veraz manifestacion y el pláceme que los exponentes le dirigen, contemplándole la mejor garantía para el pais, que no teme ya ver destruidos sus fueros mientras que, como V. E. dice, «brille refulgente la espada de Luchana.»

Cambil 9 de Agosto de 1854. — Excmo. Sr. — Antonio Sanchez. — Isaac Clotilde Ochoa. — Sebastian de Ortega. — Sebastian Moreno. — Alejandro Joyor. — Diego Ruiz Garcia. — Andres de Ogayar. — Manuel Molina. — El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Maria Camacho.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de Algeciras, producto de la revolucion de Julio, lleno de patriotismo, de amor á la moralidad, y á la vindicta pública, dirige su voz á V. E., que es la personificacion de la honradez y del amor de la patria.

No hay opresion mas insoportable que la que se ejerce en nombre de la libertad, ni espectáculo mas criminal y repugnante que el que ofrece un Gobierno corrompido por la sed del oro.

Once años há que con ligeras excepciones viene siendo la noble y orgullosa nacion española, el juguete de la tiranía y de la venalidad, sin que los esfuerzos legales de los pueblos oprimidos, ni los consejos de varones llenos de probidad bastaran á poner coto á la mas descarada prociadidad.

En medio de ese lago de prostitucion se veia á los Ministros de la corona y altos magnates por entre nubes de incienso brillantes con los resplandores del oro, y al pie del pedestal que los sustentaba se leia con caracteres de diamantes; «todo para nosotros.» V. E. comprenderá bien la alegoría.

Apurado el sufrimiento del pueblo, se alzó un dia proclamando su libertad. La traidora metralla sostuvo por algun tiempo á los ídolos: sus sacerdotes prodigaron las alhajas del templo para recomendar á sus ciegos defensores; pero los ídolos cayeron, no destrozados, sino aturdidos del golpe: el pueblo noble y generoso se tranquilizó entonces, y una voz previa-ora salió de la multitud, y dijo: la vindicta pública no está satisfecha, es preciso que comparezcan á juicio con sus infames sacerdotes.

A este fin, Excmo. Sr., el Ayuntamiento de Algeciras se asocia al voto del pueblo de Madrid, que es el de la nacion, y pide al Ministerio que V. E. tan dignamente preside sean residenciados los ex-consejeros de la corona desde Bravo Murillo á Sartorius inclusive.

Tengo el honor de decirlo á V. E. por acuerdo de esta municipalidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de Algeciras á 11 de Agosto de 1854. — Excelentísimo Sr. — El Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento, Juan Blanco del Valle. — Excmo. Señor D. Baldomero Espartero, Presidente del Consejo de Ministros.

Junta superior de Gobierno de la provincia de Sevilla. — Excmo. Sr.: En los momentos solemnes por que pasa la nacion de-pues de haber sacudido el insoponible yugo que la oprimia, deber sagrado es de todo liberal apresurarse á felicitar al ilustre caudillo que condujo á la victoria los estandartes de la libertad; que lloró proscrito los males de la patria; que al primer llamamiento de ella corrió á alistarse en las invencibles legiones del pueblo; y que en la crisis que la revolucion de Julio ha iniciado, tomó en sus manos la enseña de

la regeneracion para conducir de nuevo al pueblo á la victoria.

La Junta popular de Sevilla, cumpliendo tan sagrado deber, une su voz á la del pueblo y la eleva hasta V. E. manifestándole el gran placer de que se halla poseida al ver conducidas las legiones populares por el inmortal caudillo vencedor de Luchana.

Excmo. Sr.: El pueblo español ha colocado en manos de V. E. su felicidad y su vida; mas todo queda aun por hacer. ¡Que no salgan fallidas las esperanzas que tan justamente se han concebido! ¡Que la espada de Luchana no se envaine hasta que la regeneracion se cumpla! La patria la desea, é impaciente espera conseguirlo todo simbolizando su causa en el nombre de V. E.

Sevilla 11 de Agosto de 1854. — El Presidente, M. Sanchez Silva. — El Vicepresidente, Perfecto Gandarias. — Antonio Valcarcel. — Juan Antonio Té. — Tomás de A. Ardensus. — Juan J. Hidalgo. — Manuel Carrasco, Secretario. — Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros.

Ayuntamiento constitucional de Lérida. — Excelentísimo Sr.: Tambien este Ayuntamiento se asocia al entusiasmo con que todos los buenos han contemplado la resurreccion de V. E. en el cuadro político y su adventimiento al poder. Tambien su corazón patriótico ha lanzado el grito ardiente en la aclamacion con que saluda á V. E. la España entera. Lérida, este pueblo de leales, jamás tan unido por la muerte las instituciones mientras V. E. alienta. La espada de Luchana, de Peñacerrada y Morella ha respondido á tanta esperanza. Ella ha valido lo que un ejército para tan gran jornada. Brilló al fin, y mágica como siempre, ha dado á la libertad su segundo triunfo: solo falta ahora que V. E., con su puro civismo, con su abnegacion sublime, con sus eminentísimas virtudes, la salve para siempre. Muchas lágrimas, mucha sangre ha costado conquistarla de nuevo: su salvacion eterna pende ahora de los consejos de V. E. Luzca ya, Excmo. Sr., al apoyo de V. E. la regeneracion de nuestra patria tan liberal, tan heroica como calumniada. Todo lo espera de V. E. el pueblo: á su vez cuenta con la inextinguible idolatria del pais.

Lérida 12 de Agosto de 1854. — Ramon de Porqued, Presidente. — Mariano Rexach, Regidor. — Francisco Horruza, Regidor. — Jaime Sala, Regidor. — Anastasio Poch, Regidor. — José Pinós, Regidor. — José Sol, Regidor. — Mariano Gigo, Regidor. — Juan B. Raul, Regidor. — Bautista Jaydella, Regidor. — Marijano Morera, Concejal. — Casals Boix, Sindico. — Ramon Viens, Sindico. — Antonio Reixach. — Saló Juster, Secretario. — Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Diputacion de la provincia de Castellon de la Plana. — Excmo. Sr.: La Diputacion provincial de Castellon, compuesta de los mismos individuos que al espirar el año 1842 tuvieron la satisfaccion de felicitar á V. E. personalmente, en medio del fervoroso entusiasmo con que esta capital victoriosa su ilustre nombre, recuerda hoy con júbilo aquellos momentos, al expresar de nuevo la admiracion y respeto que excitán en todos los ánimos las heroicas virtudes de V. E. El distinguido pacificador de España, tan sereno en el estruendo de los combates como grande y sublime en el silencio del retiro doméstico, así en la prospera como en la adversa fortuna; ha dado al mundo un testimonio ejemplar de valor estético y fortaleza magnánima. El virtuoso pueblo español, exento de la condicion mudable que al de Roma atribuyó la severa pluma de Tacito, aclamará siempre á V. E. como libertador de la patria en épocas difíciles, acrecentándose con el tiempo la veneracion que le infunde su immaculada gloria. La Diputacion se congratula de ser elije de toda la provincia en la manifestacion de este homenaje sin igual, por todas partes y con acento unánime repetido.

Dignese V. E. acoger con su inapreciable benignidad estos sentimientos, que á la vez se extienden á los ilustres Generales O'Donnell, Dulce y demás esforzados compañeros, cuyos nombres van asociados á la memorable jornada de Vicalvaro y al manifiesto de Manzanares.

Dios guarde á V. E. muchos años. Castellon 13 de Agosto de 1854. — Excmo. Sr. — R. Quirós. — José Romero. — Julian Martinez y Ricart. — Francisco Balado. — Antonio Caruana y Martin. — José Juan. — José Billester. — Pedro Martinez Villalta, Secretario. — Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE MUDELA.

Se anuncia la vacante de la plaza de médico titular de esta villa, que consta de 900 á 1000 vecinos, dotada con 4000 rs. pagaderos por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres que designe el Ayuntamiento y casos de oficio, y además el producto de las ignafas que particularmente haga con los vecinos; advirtiéndose que para solicitar se requieren 10 años de práctica, que se justificarán debidamente, siendo preferido el médico-cirujano.

Los que gusten optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento, francas de porte, hasta el día 25 del próximo Setiembre.

Nos el licenciado D. Gregorio Meliton, dignidad de arcipreste de la santa iglesia catedral de esta ciudad de Palencia, provisor y vicario general interino de la misma y su obispado por el Ilmo. señor obispo de esta diócesis.

Hacemos saber que autorizado por el Ilmo. señor Obispo de esta diócesis para llevar á efecto la enagenacion de los bienes eclesiásticos á que se refiere el párrafo cuarto del art. 35, y sexto del 29 del último Concordato, hemos acordado se anuncie la subasta del corral del ex-convento de San Francisco de esta ciudad, que ha servido para plaza de toros, y que ha sido devuelto al clero, según cons-



ta al núm. 4.º del inventario adicional, cuyo local se halla capitalizado en la cantidad de 6000 rs. vn., y produce de renta anual 200 rs., señalándose para su remate el día 27 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, verificándose ante nos con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia ó persona que le represente, en conformidad al art. 7.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, en la sala de nuestra audiencia, bajo las condiciones siguientes:

Primeramente que el pago del precio del remate se verificará en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de cotización, según se previene en el párrafo segundo del art. 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 y en los plazos que establece el artículo 10 del mismo Real decreto.

No podrán los compradores pedir nulidad ni rescisión del contrato, aun cuando las fincas anunciadas como libres apareciesen gravadas con algunos cargos civiles ó eclesiásticos, en cuyo caso se obligarán á reconocerlos, deduciéndose su importe del valor total de las fincas.

No tendrán lugar á cualquiera otra reclamación que intenten referente á la situación, clase y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquirieran los compradores por capitalización, y no por tasación, cuando dichas fincas hayan producido la renta que produjo el capital que sirviera de tipo en la subasta.

Quedan sujetos asimismo los compradores á los pagos de derechos de Jueces de subasta, notario, hipotecario y demás, en conformidad á la tarifa establecida al efecto, y respetarán la mitad del tiempo de los arriendos que estuviesen hechos con las formalidades legales.

Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA de Avisos oficiales de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de las personas que les interese su adquisición, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin que el licitador presente fiador abonado á satisfacción del Juez de la subasta.

Palencia 20 de Agosto de 1854. — Licenciado, Gregorio Meliton Martínez.

#### ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

##### Venta de fincas de religiosas.

El señor provisor y vicario general de este obispado, Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determinan el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 y Real orden de 6 de Setiembre de 1852, ha dispuesto de oficio que se enagenen las fincas que se dirán.

El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del día 23 de Setiembre próximo en esta ciudad, y en Madrid de la de mayor cuantía ante el señor visitador eclesiástico, Juez comisionado al efecto, con asistencia del encargado de Hacienda pública.

Una parte de dehesa en la Casilla de Alvaro, término de Trujillo, que perteneció al convento de religiosas de San Francisco el Real de dicha ciudad, excéntrica ya la parte que en esta misma tiene una capellanía, por lo que su presupuesto hoy en tercer término es de 24,863 rs.

Una casa en la plazuela de Quiroga, que perteneció al convento de religiosas de San Pedro de la ciudad de Trujillo, arrendada en 80 rs., y capitalizada al 5 por 100 en 1333.

##### Cofradías.

Una tierra de cuatro fanegas y media, término de Casas de Millan, de la cofradía de San Francisco Javier de dicho pueblo, arrendada en 12 reales y capitalizada en 210.

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador ó en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotización hasta completar el efectivo, dando fiador abonado. Y de orden de dicho señor provisor se publica el presente anuncio.

Hallándose vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento y Alcaldía constitucional de esta ciudad, dotado en la cantidad anual de 6000 reales vellón, sin otra obviación, se hace saber, que á tenor de lo dispuesto en el art. 53 de la ley de las Cortes de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 15 de Octubre de 1836, y mandada observar con otro de 7 del actual, se admitirán las solicitudes que se presenten al Sr. Alcalde Presidente, de dicho Ayuntamiento desde hoy hasta los 60 días naturales, cuyo plazo se señala á los aspirantes á la expresada Secretaría, que se proveerá según dichas reglas y otras acordadas por la corporación.

Tortosa 21 de Agosto de 1854. — El Presidente, José D. Pifal. — P. A. D. I. Ayuntamiento, Domingo María Alaix, Secretario interino.

#### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Gomez de Leis, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado por D. Lorenzo de la Azuela, para que en el término de 30 días que por tercero y último se le conceden, contados desde el siguiente de la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presenten en mi juzgado por sí ó por persona competente autorizada á instruirse de la liquidación hecha de los censos que afectan las casas calle Larga, números 37 y 38, y curva 4 de esta ciudad, y de lo expuesto sobre ella por los demas censuistas; apercibidos que pasado sin que lo verifiquen, las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María Agosto 21 de 1854.—José Gomez de Leis.—Por su mandado, Pedro Martínez Santiso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia que fué de esta capital y distrito

de las Vistillas D. Fernando de Madrazo, refrendada por el escribano de número de la misma Don Basilio Maria de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de Doña Basilia Pinilla, y para su celebración está señalado el día 5 de Setiembre próximo á las doce del medio día en la audiencia que despacha dicho señor, que está en el piso bajo de la territorial de esta corte; y se hace saber para que llegue á noticia de los acreedores ausentes é ignorados.

Madrid 26 de Agosto de 1854.—Basilio Maria de Arauna.

Francisco Rodriguez, cuya habitacion se ignora, se presentará en término de tercero día de once á dos en el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y escribanía de número de Don Bernardo Diaz de Antoñana á prestar declaración en causa que se sigue por robo á Francisco Estrain en su habitación, calle del Noviciado, núm. 5, cuarto bajo, tienda cacharrería.

Ignorándose quien sea un aguador ambulante llamado Juanon, delgado, alto, y como de 60 años de edad, y teniendo que declarar en una causa que se sigue en el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se presentará en término de tres días de once á dos en el referido juzgado y escribanía de D. Bernardo Diaz de Antoñana, á fin de que tenga efecto la diligencia indicada.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia que fué de esta capital y distrito de las Vistillas D. Fernando de Madrazo, refrendada por el escribano de número de la misma Don Basilio Maria de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes dimitidos por Don Alejo Lopez; y para su celebración está señalado el día 7 de Setiembre próximo venidero á las doce del medio día en la audiencia que despacha dicho señor, piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores ausentes é ignorados.

Madrid 25 de Agosto de 1854.—Basilio Maria de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia en esta capital, que despacha interinamente el juzgado de la Universidad, dictada en testimonio del escribano de su número D. Pedro Clemente Marin, se ha señalado el día 31 del corriente y siguientes desde las nueve de la mañana á las doce para la venta en pública almoneda por el juicio de la retasa de los bienes muebles y efectos correspondientes á la testamentaria de D. Gregorio Abascal en la casa sita en la calle de la Estrella, núm. 3, cuarto segundo de la derecha.

Lo que se anuncia al público con objeto de que las personas que quieran interesarse en la adquisición de todos ó parte de los efectos existentes en dicha habitacion puedan verificarlo en el paraje y horas que quedan designadas.

Madrid 27 de Agosto de 1854.—Marín.

Habiendo sido declarada en concurso la testamentaria de D. Miguel de Ugarte, vecino que fué de esta corte, en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, se ha señalado el domingo 24 de Setiembre próximo á las once, en dicho juzgado, para la primera junta general de acreedores.

Lo que se hace saber á los que lo sean y demás que tengan que reclamar contra dicha testamentaria, para que se sirvan concurrir á la junta anunciada por sí ó por medio de representante legítimo; advirtiéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1854.—Miguel Diaz Arévalo.

D. Hilario de Pina, doctor en jurisprudencia, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de Granada, individuo de la Academia de Ciencias de dicha capital, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Franco, María de Medina, á sus herederos, ó á los herederos de los que de unos ó otros hayan fallecido, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de un ejemplar de este edicto en la GACETA de Madrid, comparezcan en mi juzgado á deducir el derecho que respectivamente tengan para percibir 2756 rs. que quedaron en poder de D. Andrés Mayendia al adquirir en 18 de Junio de 1823 una casa en la calle Pozo del Olivar de esta ciudad; bajo apercibimiento que pasados sin haberlo hecho se procederá sin mas citarlos á cancelar la obligación y responsabilidad que por ella pudiera resultar.

Dado en Jerez de la Frontera á 18 de Agosto de 1854.—Doctor Hilario de Pina.—José M. Salazar.

D. José Javier Gaona de la Torre, Administrador diocesano de este obispado.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Gertrudis Boy ó á sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde que apareza inserto este edicto en la GACETA de Madrid, se presenten en esta Administración ó en la subalternía de la villa de Puerto Real á satisfacer lo que adeudan por un censo en favor de la hermandad del Santísimo de dicha villa, impuesto sobre casa, hoy solar, calle de la Torre, núm. 3, en la misma, pues trascurrido dicho plazo se procederá á la venta del citado solar, sin que preceda mas citación ni emplazamiento.

Cádiz 23 de Agosto de 1854.—José J. Gaona.

D. José Javier Gaona de la Torre, Administrador diocesano de este obispado.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los

herederos de Doña Maria Valero, para que en el término de 30 días contados desde que apareza inserto este edicto en la GACETA de Madrid, se presenten en esta Administración ó en la subalternía de la villa de Puerto Real á satisfacer lo que adeudan por un censo con que está gravada la casa, hoy solar, calle de la Palma, núm. 35, en la referida villa, en favor de la hermandad del Santísimo de la misma; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se procederá á la venta del citado solar, sin que preceda mas citación ni emplazamiento.

Cádiz 23 de Agosto de 1854.—José J. Goana.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Garcia Ramirez, natural de Buenache en la provincia de Cuenca, soltero, de 23 años de edad; á Mariano Ruiz Pujalte alias Estroza, natural de Tobarra en la provincia de Albacete, casado, de 37 años de edad; á Miguel Leon Poveda alias Cirondo, natural de Villarejo de Fuentes, provincia de Cuenca, casado, de 33 años de edad; á José Montesino Navarro alias Polonio, natural de Albacete, soltero, de 20 años de edad; á Pedro Torija Molina alias Estroza, natural de Bonillo, provincia de Albacete, casado, de 30 años; á Francisco Nieto Sánchez, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, casado, de 32 años de edad, confinados todos en el presidio del Canal de Isabel II, de donde se fugaron el día 10 de Mayo último, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA oficial de Madrid, comparezcan en este juzgado ó se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo por desobediencia y resistencia al Alcalde y varios vecinos de Cerezo, que le acompañaban en la tarde del 24 de Mayo pasado, y heridas leves causadas con el disparo de una arma de fuego á Pantaleon Zurita, de la misma vecindad, y otros excesos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se les habrá por confesos y convictos de los delitos que se persiguen y se les declara rebeldes y contumaces, y seguirá la causa por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía, y entenderán las diligencias y notificaciones que hubiere que hacerles con los estrados de este juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 23 de Agosto de 1854.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Policarpo Ignacio Gamo y Zurita.

D. Isidro Orejon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Arcos Sevilla, natural de Infantes, para que en el término de 30 días, que por primero, segundo, tercero y último se le señalan, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por robo de varios efectos de la fragua de Pablo Izquierdo, vecino de Torrecilla, la noche del 29 al 30 de Abril último; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 23 de Agosto de 1854.—Isidro Orejon.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano.

D. Luis de Fuentes, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Timoteo Molina, natural de Bienvenida y vecino de Azuaga, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA del reino, se persone por sí ó por medio de procurador debidamente apoderado en la causa que en este juzgado se sigue contra Antonio Hernandez Marrero, alias Pantalones, por las lesiones que le infirió al Molina en la aldea de Rio-tiempo, jurisdicción de Zalamea la Real, y no verificándolo en dicho término se le considerará que renuncia la audiencia que se le confiere, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día en la referida causa.

Valverde del Camino y Agosto 20 de 1854.—Luis de Fuentes.—P. M. D. S. S., Juan R. Cruzado.

D. Manuel Maria de Basualdo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto, pregon y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en la GACETA y Diario de esta capital, á Diego Flores, natural de Centenales, concejo de Ibiás, parroquia de Seros, en Asturias, á fin de que comparezca en dicho juzgado, sito en la planta baja de la Audiencia territorial de esta capital, y escribanía de D. Manuel Franco, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho Flores se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el escribano D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. José Falero y Maisonsabe, vecino de la ciudad de Granada, casado, del comercio, y de 24 años de edad, que ha vivido en esta capital, calle de Alcalá, número 52 duplicado, piso cuarto, para que en término de nueve días se presente en dicho juzgado á prestar declaración en causa que sigue por expedición de moneda falsa; prevenido que de no verificarlo se dará á aquella el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de este partido de Ramales.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Roldan, natural y vecino de los Valdios de Rues-

ga, para que en el término de 27 días, que se empezarán á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio pendiente en el mismo sobre robo de cantidad de reales de casa de Rosa Abascal, vecina de los mismos Valdios, pues de hacerlo así se le oirá en justicia, y en otro caso, pasado que sea el término, se le declarará contumaz y rebelde; y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Expedido en Ramales á 31 de Julio de 1854.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y por la escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antoñana, se sigue causa criminal contra el que ha manifestado llamarse José Garcia, ser natural de la parroquia de San Miguel de la ciudad de Santiago, hijo de otro del mismo nombre y de María Rey, jornalero y de 29 años de edad, cuyas señas personales son:

Estatura cinco pies escasos, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, teniendo las particularidades de tres cicatrices en la cabeza. Y como de las diligencias practicadas para identificar la persona de dicho procesado no resulte ser cierto lo que manifestó en su indagatoria, lo que hace creer que se haya fugado de alguna cárcel ó establecimiento penal, se publica el presente anuncio en la GACETA del Gobierno, para que llegando á noticia de los Sres. Jueces de primera instancia y Comandantes de los presidios del reino puedan reclamarle, si creyesen que dicho sujeto hubiera dependido de su autoridad.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta corte, refrendada por el escribano de dicho juzgado D. Raimundo Ortiz Casado, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á Domingo Garcia, un tal Mariano, que es aragonés, otro que le llaman Isidro, otro titulado Tolosa, y otro Parrondo, todos trabajadores del Canal de Isabel II en el trozo de Valdeperales á cargo de Isidro Rivera, á fin de que se presenten en el referido juzgado, sito en el barrio de Chamberí, calle de Arango, y escribanía mencionada, para recibirles declaración en causa que se sigue contra Policarpo Lazaro por heridas á Juan Rojas la tarde del 16 de Julio del corriente año; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideración de ascenso de esta villa de Rianza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Garcia, natural de Matanzas, vecino y guarda de propios de Pajares de Fresno, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por desobediencia al Alcalde de Pajares, para que se presente en esta capital de partido en término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le administrará justicia; bajo de apercibimiento que de no presentarse en dicho término se sustanciará la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar; y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Dado en Rianza á 23 de Agosto de 1854.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

D. José Antonio Marrugat, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Alcaraz y su partido, que de ser así y hallarse en actual uso y ejercicio el presente escribano de fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Martinez, vecino del Mesagoso, para que en el término de nueve días primero y siguientes se presente en este mi juzgado para recibir declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre aprehensión de dos cargas de ceniza; pues si así lo hiciere, recibida que sea su declaración, se le oirá y guardará justicia, en su rebeldía proseguirá en la causa sin más citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusiva; y tasación de costas si las hubiere; y los autos y demás diligencias que en la causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde hoy le señalo, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaren; y para que se inserte en la GACETA oficial del Gobierno y llegue á noticia del susodicho se libra el presente.

Dado en Alcaraz á 20 de Agosto de 1854.—José Antonio Marrugat.—Por su mandado, Juan José Martinez.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zald, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero y último edicto y pregon á los confinados fugados del presidio del Canal de Isabel II, Manuel Ferrer Abad, Antonio Fanrias Marnon, alias Antonio Ros, y Juan Rubio Cuenca, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado á defenderse en la causa que se les sigue por dicha fuga, apercibidos que de no verificarlo se sustanciará en estrados en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 21 de Agosto de 1854.—Salvador de Simon Rubio y Zald.—Por su mandado, Bonifacio San y Cuellar.



# REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 1854.

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO.		DIRECCION del viento.	ESTADO ATMOSFÉRICO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,150	715,00	19,4	24,2	E. $\frac{1}{2}$ S. E. ...	Despejado.
Mediodía . . . . .	28,124	714,33	22,8	28,5	S. E. . . . .	Despejado.
3 de la tarde. . . . .	28,098	713,67	24,5	30,6	S. E. $\frac{1}{2}$ E. . . .	Despejado.
6 de id. . . . .	28,076	712,81	22,5	28,1	S. E. $\frac{1}{2}$ E. . . .	Despejado.
Calor máximo del día. . . . .			25,0	31,2		Manuel Rico.
Calor mínimo del día. . . . .			14,7	14,6		

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Tomamos las siguientes noticias del *Journal des Debats* del 25:

**Bomarsund 17 de Agosto.**

El General Baraguay-d'Hilliers y el honorable Mr. Grey han salido de Aland inmediatamente despues de la capitulacion para dirigirse á Stockolmo, con el objeto, se dice, de invitar á los suecos á reunirse á los aliados.

**Stockolmo 21.**

Un gran número de rusos han quedado ahogados en las casamatas de Bomarsund con el humo de su propio fuego. Despues de la capitulacion ha habido grandes regocijos en Aland, y se han celebrado funciones en las iglesias por la Reina Victoria y el Emperador Luis Napoleon. La fortaleza contenia muchas municiones y viveres para un año.

Esciben de Francfort el 20 al *Mercurio de Suavia*:

En la sesion celebrada el 17 en la Dieta germanica, el convenio militar secreto concluido entre el Austria y la Prusia á consecuencia del tratado de 20 de Abril, ha sido comunicado solo confidencialmente al comité militar.

En la declaracion comun hecha con este motivo, la Prusia y el Austria han expuesto cada cual el asunto bajo diferente punto de vista, segun se encuentra situada cada una de estas Potencias, habiendo declarado el Austria en la nota del 8 de Agosto, y sin concertarse con los Estados alemanes, que ella consideraba como un caso de guerra la negativa de la Rusia á acceder á las proposiciones de las Potencias occidentales, mientras que la Prusia ha permanecido bajo el punto de vista de la mediacion.

Esta declaracion ha sido entregada á la comision oriental, la que ha quedado encargada de dar cuenta de la misma. Los miembros de esta comision son los Embajadores de Austria, de Prusia, de Baviera, del reino de Sajonia, de Baden y de Mecklenburgo, y los representantes de la Hesse-Electoral y de Wurtemberg.

La conferencia de Bamberg y el voto separado que el Mecklenburgo ha dado recientemente, no permiten dudar que la mayoria de la Dieta no se pronuncie bajo el punto de vista prusiano.

La cantidad de viveres reunidos en Varna, dice el *Globe*, es tan considerable, que 80,000 hombres pueden ahora emprender una expedicion contra la Crimea. Se confiará una mision muy importante á los Generales Canrobert y Brown y al Almirante Baxer. El Mariscal Saint-Arnaud y lord Rangan no seguirán al ejército principal hasta que se haya asegurado cierta posicion en Crimea.

Se leen las siguientes noticias en la *Independencia belga*:

Un despacho telegrafico nos dice ayer que se ha recibido en Viena una noticia de San Petersburgo, segun la cual el General ruso Principe Butoff ha batido completamente al ejército turco cerca de Kars. La situacion de este ejército, compuesto en su mayoria de irregulares, mandados por Generales que no podian hacer carrera de ellos, no debia inspirar gran confianza á los aliados de la Puerta.

Dicen de Leipsick á la *Correspondencia Havas*:

Se ocupan de las fortificaciones de Pillau (Prusia Oriental). Los trabajos de armamento se prosiguen con actividad en la fortaleza que se encuentra á la entrada de la rada: ya contaba con dos baterias de seis cañones, y se ha creído deber añadir estos dias otra de 12 de muy grueso calibre, que domine enteramente el paso por donde se entra en el Frische-Naff. Muy pronto deben quedar montadas las últimas piezas de esta bateria.

Las noticias de estos armamentos, de que nadie aqui se explica el objeto; ha hecho muy viva impresion en nuestros paisanos, y dado lugar á toda clase de suposiciones. Los negocios paralizados

ya, deben resentirse mas con esta enojosa medida.

Esciben de Viena el 18 á la *Gaceta de Silesia*:

Mientras que el Austria continúa sus preparativos de guerra en todo su territorio (se ha aumentado considerablemente el precio ofrecido por los caballos de remonta), el Principe Gort-chakoff se comporta como si toda la cuestion quedase resuelta por la retirada de los rusos detras del Pruth; como si todo estuviere compuesto y se estuviera á punto de consolidar la paz. Hace componer los apartamientos del palacio de la embajada rusa; ha comprado los muebles de su predecesor; ha dado comision para la compra de ocho hermosos caballos de Hungría; quiere hacer venir á sus hijos, y se conduce en fin como si no fuese absolutamente cuestion de interrumpirse las relaciones diplomáticas.

Los periódicos ingleses contienen las siguientes noticias del mar Negro:

Una carta de Trebisonda del 30 del mes último dice así:

Naib-Effendi ha tenido una conferencia con los aliados sobre los medios de atacar á Anapar y Novorosk. Se habla de negociaciones con la Puerta relativas á la independencia de la Circasia, que vendria á constituirse en principado, bajo las órdenes de Schamyl. En este caso, los circasianos presentarian 50,000 hombres de tropas. A la fecha de las últimas noticias, habia 43,000 turcos con 104 piezas de cañon en Hadshi-Visikioy. A distancia de dos leguas se hallaba una division rusa de 30,000 hombres con 80 piezas de artilleria. Estos últimos son mas fuertes en cuanto á la caballeria. Los turcos permanecen á la defensiva.

### INTERIOR.

Hé aqui lo mas importante que encontramos en los periódicos de provincias recibidos por el correo de ayer.

El *Ancora* de Barcelona publica la siguiente manifestacion del Ayuntamiento con motivo de las próximas elecciones:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.— Necesitando este Ayuntamiento reunir á la mayor brevedad los datos que debe remitir á la Excelentísima Diputacion provincial, á tenor de su circular de 20 del corriente mes, para la formacion de las listas de electores, á las Cortes constituyentes, las personas que no paguen 200 rs. de contribucion territorial ó de subsidio, y que estando domiciliadas en esta ciudad ó barrios extramuros, se encuentren en alguno de los casos que á continuacion se expresan, se servirán presentar, antes del 31 del corriente, en la Secretaria de esta corporacion municipal, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en los dias no festivos, las respectivas justificaciones de su derecho electoral. Las condiciones que le atribuyen son:

1.º Tener una renta líquida anual de 1500 rs. vellon por lo menos, ya sea en el mismo territorio, ya en otros distritos, procedente de fincas propias rústicas y urbanas, ganados de cualquiera especie ó propiedad de los criaderos de caza y pesca.

Se advierte que para justificar esta renta sirven como bienes propios á los maridos los de sus mugeres, mientras vivan en sociedad conyugal, y á los padres los de sus hijos mientras sean legítimos administradores de sus personas y propiedades, y que debe expresarse la procedencia de la renta.

2.º Ser abogado, médico-cirujano, farmacéutico ó individuo de cualquiera otra profesion, para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares, sacando de ella una renta líquida anual que no baje de 1500 rs. vn.

3.º Pagar á lo menos 3000 rs. anuales en dinero ó frutos por la tierra que se cultive ó aproveche, de propiedad ajena, en arrendamiento ó aparceria, incluso los artefactos destinados al beneficio de las mismas tierras ó productos; ó pagar igual cantidad á título de aparceria ó arrendatario que se dedica á la cria de ganado, ó á beneficiar los criaderos de caza y pesca.

Se advierte que se puede acumular la renta procedente de bienes propios ó del ejercicio de las profesiones arriba expresadas con lo que se paga de arriendo ó aparceria, contando solo la mitad de esta última; de manera que el que paga, por ejemplo, 2000 rs. vn. de arrendamiento, y tiene

500 rs. de renta, goza del derecho electoral, y asi en los demas casos.

4.º Ser labrador que tenga una yunta propia con que cultivar exclusivamente las tierras de su propiedad, ó dos yuntas destinadas exclusivamente para arar tierras que se cultiven en arriendo ó aparceria.

5.º Pagar á lo menos 1500 rs. anuales de alquiler de casa ó cuarto destinados exclusivamente para si y sus familias.

Este Ayuntamiento no puede menos de invitar á todas las personas que deben disfrutar del derecho electoral por encontrarse en alguna de las condiciones anteriormente expresadas, á que no omitan la remision de los datos justificativos dentro del plazo prefijado, atendida la necesidad de que esten formadas para el dia 6 de Setiembre próximo las listas electorales, en virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 11 del corriente.

Barcelona 22 de Agosto de 1854.—El A. C. accidental, Presidente, Pablo Pelachs.—P. A. de S. E., Manuel Duran y Bas, Secretario.

Tomamos lo siguiente del *Constitucional* de dicha ciudad:

Habiendo ordenado el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que durante las presentes circunstancias queden cerradas las escuelas públicas de esta capital, el Excmo. ayuntamiento ha acordado que los señores maestros y ayudantes de dichas escuelas que cobran sus haberes de fondos comunales, se ocupen como auxiliares en las oficinas de la municipalidad, ahorrándose así el gasto de los sueldos extraordinarios que tendrian que satisfacerse, si, para atender á urgencias del momento, tuviese que nombrar mayor número de empleados.

Ayer tarde salió el Sr. Madoz á hacer una visita al pueblo de San Andres de Palomar, que le recibió con suma satisfaccion. A su llegada recorrió la poblacion una música tocando himnos patrióticos, alborzando los ánimos de los viejos y forasteros, la mayor parte fugitivos de Barcelona desde el cólera. El Sr. Gobernador civil dejó al Ayuntamiento lleno de agradecimiento por su visita y por haberles concedido la ejecucion de algunas medidas de interes comun.

Una de las oficinas que se han hecho mas acreedoras al aprecio público por su celo y constancia es la de Correos. Ni un solo funcionario se ha separado de su destino hasta hoy desde las azarosas circunstancias por que hemos cruzado, consintandonos ademas el considerable aumento de trabajo que les abruma con motivo de la emigracion á los pueblos vecinos. Esperamos pues que serán oportunamente atendidos tan relevantes servicios, y que consten en su debido lugar.

Los Oficiales que fueron de la Milicia nacional de Granollers en 1843 han dirigido al Excmo. Señor Capitan general y Gobernador civil de la capital de Cataluña las siguientes felicitaciones:

«Excmo. Sr.: A la fausta noticia de que uno de los primeros héroes del alzamiento nacional acababa de recibir del Gobierno presidido por el invicto Duque de la Victoria la alta mision de ponerse al frente de este ejército y Principado, los infrascritos Oficiales del batallon que fue de la Milicia nacional de la presente villa en 1843, se sintieron conmovidos profundamente y arrastrados por una fuerza irresistible á dar libre expansion á sus sentimientos celebrando tan acertado acto del Gobierno. Pero al saber que V. E. habia señalado su advenimiento á tan importante mando restableciendo el estado normal á este Principado que por tanto tiempo viera suspensas sus garantías políticas, los exponentes en vano tratarian de ahogar en su pecho el patriotismo en que rebosan y hasta faltarian á su deber sino se apresurasen á elevar hasta V. E. esta expresion sincera de gratitud y adhesion al ilustre caudillo que, despues de haber reconquistado en el campo de batalla los fueros de la libertad para la nacion entera, ha inaugurado su mando en el Principado con el restablecimiento en el pais del imperio de las leyes que garantizan la libertad á los españoles, y si no le ofreciese sus vidas al sosten de los sagrados objetos proclamados en la enseña que V. E. levantó en los campos de Vicálvaro; enseña con la que se hallan identificados los infrascritos por sus votos, cuyo simbolo ven figurado en el estandarte de la Milicia nacional que ofrecen tambien á V. E., y rogándole respetuosamente se sirva acoger benévolo esta exposicion, interin forman los mas fervientes votos por la permanencia de V. E. al frente del Principado para la felicidad de sus moradores.

Granollers 20 de Agosto de 1854.—Excmo. Señor.—Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado.

«Excmo. Sr.: Las pruebas decisivas que la vida pública de V. E. presenta de su constante adhesion á los verdaderos principios de libertad en toda la extension en que es incompatible con el orden público, en todas ocasiones habria sido para los infrascritos Oficiales de la Milicia nacional, que fué de la presente villa en 1843, un motivo de júbilo por el nombramiento de V. E. para el Gobierno civil de esta provincia; pero en un periodo de prueba como el que está pasando el pais, seria preciso desconocer los mágicos efectos que pueden esperarse de la sólida reputacion y duradera popularidad que V. E. ha sabido grangearse en el curso de su larga é ilustrada carrera política, para no saludar con júbilo el advenimiento de V. E. á este pais, cuyos intereses siempre han tenido en V. E. un defensor acérrimo.

Hoy pues en que la provincia le ve á su frente, y en que cada dia los actos del mando de V. E. presentan una prueba del acierto que presidió en el Gobierno al encargarle un puesto tan importante, los exponentes no pueden menos de felicitarle por este nombramiento y de ofrecer á V. E. la mas decidida cooperacion para llevar á buen término la alta mision de V. E., esperando, se sirva admitir benévolo esta sincera y leal expresion de sus mas adictos admiradores.

Granollers 20 de Agosto de 1854.—Excmo. Señor.—Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Se lee en el *Diario mercantil de Valencia*:

Ayer llegó á esta ciudad el Sr. D. Cirilo Franquet, nombrado Gobernador de esta provincia. Al dejar el mando el Brigadier D. Cárlos de la Torre, que desempeñaba dicho cargo, publica la siguiente despedida:

VALENCIANOS:

En 16 de Julio triunfó en esta capital la libertad; sucumbió la tiranía, porque tal era, y no otra cosa, el sistema de gobierno seguido por los Ministerios que últimamente han sucumbido ante la justicia y la razon que al pais asistia. Aquel dia merecí el honroso cargo que he desempeñado entre vosotros de la Junta de esta provincia; de vosotros mismos, pues esta fue elegida por vosotros, y esto tuvo lugar despues de que sin mérito ninguno, ni ningun título que alegar, me habiais dado ya un lugar en aquella popular corporacion; y si tratara yo de explicaros mi gratitud, comparable solo á las distinciones que he recibido, no encontraria expresiones con que manifestaros la que para siempre está grabada en mi corazon.

En el momento que me separo de vosotros, que confio será por pocos dias, y entrego el mando de esta provincia á la digna persona á quien el Gobierno ha nombrado para reemplazarme, tres cosas únicas tengo que aconsejaros, y que os conducirán á la felicidad que os deseo, legado único que puedo haceros.

La primera es que continuéis oyendo la voz de las Autoridades, como habeis oido la mia; pues siendo elegidas por las personas que ocupan hoy el poder, á quien todos conoceis por sus honrosos antecedentes y acendrado patriotismo, ellas velarán por vuestros intereses y por consolidar los principios que acabais de reconquistar.

La segunda, que no olvideis nunca que el orden público es el primer elemento de felicidad de los pueblos, y á conservarlo deben dirigirse todos vuestros esfuerzos.

La tercera, que debéis proponer toda idea que se circunscriba á objetos del momento ó de reducidas localidades para dedicar toda vuestra atencion á la cuestion de vida ó muerte para la causa del pais; á esa cuestion de que depende vuestra felicidad y la de vuestros hijos; á la reconstitucion de este pais maltratado y vejado hoy por propios y extraños; y que si se constituyese cual tiene en su mano, mandando representantes que sepan conocer sus necesidades y defender sus derechos, volverá á figurar entre las naciones cultas en la linea que por muchos titulos le pertenece.

Que asi suceda es mi único anhelo; y si algo pudiera hacer al efecto, no dudeis encontrarme siempre dispuesto á ello; y que interin en la vida privada ya os asegura su amistad sincera.

Valencia 25 de Agosto de 1854.—Cárlos M. de la Torre.

### ANUNCIOS.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA  
Y DECLAMACION.

Los jóvenes de ambos sexos que aspiren á ingresar en las diversas clases de este Conservatorio serán examinados por la Junta auxiliar facultativa del mismo el domingo 3 de Setiembre de 1854 á las diez de la mañana, á cuyo acto asistirán con sus padres ó encargados, debiendo presentar en el establecimiento; calle de Felipa V, edificio del Teatro Real, antes de dicho dia la solicitud, á la que acompañarán: primero, la fe de bautismo para acreditar que no exceden de edad de 18 años las alumnas, y de la de 20 los alumnos; y segundo, certificaciones de los Sres. cura párroco y ceadador de sus respectivos barrios como garantía de sus buenas circunstancias morales.

Madrid 19 de Agosto de 1854.—El Secretario.

### PARA MANILA.

Saldrá de la bahía de Cádiz, á fin del próximo mes de Setiembre, la fragata española *Encarnacion*, que debe llegar de Hamburgo en los primeros dias de dicho mes.

Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

Habiendo fallecido en esta ciudad el Sr. D. Leopoldo Gerner, Vicecónsul de Suecia y Noruega, y procedido por su cumplidor testamentario al recuento é inventario de su fincabilidad, acordó hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de la *Gaceta* del Gobierno, á fin de que los que se conceptúan acreedores contra la herencia acudan á hacer sus reclamaciones á la casa mortuoria, sita en la calle Real, núm. 39, ó á la del precitado cumplidor en la de Santa Maria, núm. 16, dentro del improrrogable término de tres meses, que empezarán á correr desde el primer dia de esta insercion en los indicados periódico; advertidos de que no verificándose se procederá en seguida de la fincabilidad á los respectivos herederos, quienes tienen determinado restituirse á su pais natal de Alemania, quedando por consiguiente dicho cumplidor exento de toda responsabilidad sucesiva.

Coruña 16 de Agosto de 1854.—José Saavedra Codedico.

Se han extraviado los juros siguientes:  
D. Agustin Daza, patrono del hospital de Santa Cruz de la villa de Cuellar, 60,278 mrs. en millones de Valladolid.

D. Francisco Daza, 34,510 mrs., segundo 1 por 100 de Cuellar.

D. Agustin Daza tres juros: uno de 45,107, otro de 135,612, y otro de 279,943 mrs. en millones de Segovia.

Quien supiere su paradero se servirá avisarlo ó presentarlo á D. Francisco Luis de Parrella, que vive calle de la Greda, núm. 22, cuarto segundo e la izquierda.